



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 004 00			
DEMANDANTE	Diana Alicia Castro Roa	DOC. IDENT.	51.808.487 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por PORVENIR S.A. de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberá allegar la prueba documental relacionada en el numeral 7º de la solicitud probatoria, toda vez que esta no fue aportada junto con el escrito de contestación de demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por COLFONDOS S.A. adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal. Así pues, se deberá modificar la respuesta dada al hecho 4º de la demanda toda vez esta resulta evasiva, teniendo en cuenta que en dicho hecho se narran situaciones fácticas que refieren directamente a Colfondos.

SÉPTIMO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota>
jrodrigmo@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a528cbd29a3cf201184b02253a6a7d8ebafbc0fa760b09685218c3cdc6afa2**

Documento generado en 15/02/2022 07:45:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**